Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QVARENTA Y SEIS.

mes de Diziembre mill setezientos quarenta y
sus años los S.res Lizd.o D.n Juan Marz. Piqueras Abog.do
delos R.s Consejos y Alc.de mad.r por S. Mag.d de ella y
su partido. D.n Pedro Lozano y dalgo Procur.r Sindico gral
D.n Joseph Marin Garay Rexidores Perpetuos; D.n Ant.o
Garzia Vazquez; D.n Diego Moreno Hurtado. D.n Diego
Moreno Guillen; y D.n Fran.co Garzia Gil Moia, Rex.res
anuales, Conzejo Justizia y Rexim.to desta Villa, es
tando Juntos en su Ayuntam.to como acostumbran
para tratar y conferir las cosas tocantes al servizio
de Ambas Mag.s y Vien desta Republica. de Orden
de Su Mag.d dho S.r Alc.de mad.r Yo el ess.no manifeste
y ley ala letra en dho Ayuntam.to la Copia de el Real
Decreto de Veinte de Julio pasado deste año, en que
entre otras cosas, p.r S. Mag.d (Dios leg.de) se mando ex
tinguir el estanco de Aguardiente, en todos sus
Dominios de Europa, permitiendo su fabrica
libre y franco Comerzio, prezediendo la liquidazion
delo que bajados gastos, salarios, y ganancias, del pro
pio arrendador, perteneziese a cada prinzipado
Ysla, o Provinzia hasta el equivalente, delo que
Realmente perzive la Real hazienda. para que re
mitido el Repartim.to de su cotta, alos prinzipales
Ministros, lo hagan particular, segun el encave
zamiento que actualmente tubiesen los Pueblos, o al
liquido de su Administrazion, por Repartizion
o como mejor les parezca: en yntelegenzia de q.
dexa S. Mag. ala libertad, y beneficio delos Pue
blos, la cobranza delos lexitimos dros. de el
Aguardiente que se vendiese por menor en los pues
tos publicos, pagando por terzios la cantidad del
dho Repartimiento particular, delo que se cae